



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SOLICITUD DE DESACATO

EXPEDIENTE 240-A-2023

RECURRENTE: JORGE JUNIER TORRES CASTILLO (T&M CONSULTORES)

ACTO IMPUGNADO: Incumplimiento con lo ordenado en la **RESOLUCIÓN No. 264-2023-PLENO/TACP de 22 de diciembre de 2023 (Decisión)**, dentro del Acto Público de Selección de Contratista por **Contratación Menor No. 2023-0-21-0-08-CM-019290**.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No. 096-2024-Pleno/TACP de 4 de junio de 2024 (Decisión)

“Por la cual se decide la solicitud de desacato formulada en contra del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MIDES)**, por incumplimiento de lo ordenado en la **Resolución No. 264-2023-PLENO/TACP de 22 de diciembre de 2023 (Decisión)**, proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), dentro del acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2023-0-21-0-08-CM-019290**.”

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

El día 13 de febrero de 2023, el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria y especificaciones técnicas, así como ciertos requisitos obligatorios dentro de la Cotización en Línea No. **2023-0-21-0-08-CL-019265** referente a los **"SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA "PROYECTO EDUCACIÓN POLÍTICA PÚBLICA DEL ESTADO". LA FIRMA DEL CONTRATO DE SERVICIOS. ENTREGA FINAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. PERÍODO AÑO 2023."**, cuyo monto estimado se estableció por **MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/. 1,765.50)**, cuya fecha para la recepción de las ofertas, conforme el registro de la plataforma de cotización en línea se fijó para el 13 de febrero de 2023 de 11:30 am a 3:30 p.m. y la apertura para ese mismo día a las 03:31 p.m.

El **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** procede a seleccionar del Cuadro de Cotizaciones a la única propuesta de cotización presentada por **JORGE JUNIER TORRES CASTILLO (T&M CONSULTORES)** por la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 60/100 (B/.1,690.60)**, cuya selección de la referida cotización, se publicó en el acto de Contratación Menor No.**2023-0-21-0-08-CM-019290**.

Luego, dentro de la Contratación Menor No. **2023-0-21-0-08-CM-019290**, se publica en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 21 de noviembre de 2023, Resolución de Cancelación en la cual se indica que, debido al incumplimiento del proveedor en la subsanación solicitada por la Contraloría General de la República en la fase del refrendo, no fue posible culminar con el trámite, por lo cual se resuelve cancelar el acto de selección de contratista.



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL

Resolución de Cancelación No. 060 de 16 noviembre de 2023

La Jefa Del Departamento de Compras,
en el ejercicio de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:

Que a través del procedimiento de Compra Menor contemplado en el Artículo 87 del Decreto Ejecutivo N° 438 de 10 de septiembre de 2020, se procedió a realizar la solicitud de cotización en línea No. 2023-0-21-0-08-CL-019265 para el "SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA "PROYECTO EDUCACIÓN POLÍTICA PÚBLICA DEL ESTADO". LA FIRMA DEL CONTRATO DE SERVICIOS. ENTREGA FINAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. PERÍODO AÑO 2023" con el precio de referencia de Mil Setecientos Sesenta y Cinco Balboas con 50/100 (B/. 1,765.50).

Que posterior a la evaluación de la unidad solicitante, se procedió a adjudicar mediante Procedimiento de Compra Menor No. 2023-0-21-0-08-CM-019290 al proveedor JORGE JUNIER TORRES CASTILLO (T&M CONSULTORES), por un monto de Mil Seiscientos Noventa Balboas con 60/100 (B/. 1,690.60).

Que, debido al incumplimiento del proveedor en la subsanación solicitada por la Contraloría General de la República en la fase refrendo, no fue posible culminar el trámite.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el Acto de Selección de Contratista No. 2023-0-21-0-08-CM-019290 a favor del proveedor JORGE JUNIER TORRES CASTILLO (T&M CONSULTORES), por un monto de Mil Seiscientos Noventa Balboas con 60/100 (B/. 1,690.60).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente resolución, por el término de dos (2) días hábiles, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama Compra", para efectos de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que, contra la presente Resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación, ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro del término de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama Compra".

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 57, artículo 74 y artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA MICHEL E.
Jefa del Departamento de Compras



En virtud de lo anterior, el día 29 de noviembre de 2023, la Doctora **KATHIA LEE DUQUE**, en su calidad de Apoderada Especial de **JORGE TORRES CASTILLO (T&M CONSULTORES)**, presentó Recurso de Impugnación en contra de la decisión proferida por el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MIDES)**, de cancelar el acto de selección de contratista No. **2023-0-21-0-08-CM-019290** producto de la Cotización en Línea **2023-0-21-0-08-CL-019265**, a favor de **JORGE TORRES CASTILLO (T&M CONSULTORES)**. Dicho Recurso fue admitido mediante la **Resolución No. 206-2023/TACP de 29 de noviembre de 2023. (Admisión)**, la cual fue publicada el día 30 de noviembre de 2023 y resuelto mediante **Resolución No. 264-2023-Pleno/TACP de 22 de diciembre de 2023 (Decisión)**.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en su decisión ordenó **REVOCAR** los efectos de la **Resolución de Cancelación No. 060 de 16 de noviembre de 2023**, proferida por el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, mediante la cual se cancela el acto de selección de contratista No. **2023-0-21-0-08-CM-019290**, producto de la Cotización en Línea **2023-0-21-0-08-CL-019265**, adjudicado a favor del proveedor **JORGE TORRES CASTILLO (T&M CONSULTORES)**, por un monto de MIL SEISCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 60/100 (B/. 1,690.60) y **RETROTRAER** el procedimiento de selección de contratista No. **2023-0-21-0-08-CM-019290**, producto de la Cotización en Línea **2023-0-21-0-08-CL-019265**, en el sentido de ordenarle al **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** continuar con el proceso de refrendo de la Orden de Compra ante la Contraloría General de la República, cumplir con el debido proceso aplicando el principio de legalidad y a efectos que se cumplan las etapas del procedimiento de selección de contratista.

Tal como consta en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la **Resolución No. 264-2023-Pleno/TACP de 22 de diciembre de 2023 (Decisión)**, se publicó el 26 de diciembre de 2023 a las 2:26 p.m., como se aprecia:

Resolución de Decisión Exp. 240-2023	Resolucion de Decision del Recurso TAdeCP	26-12-2023 02:26 PM	
--------------------------------------	---	---------------------	--

Por lo que su término de notificación fue durante los días 27 y 28 de diciembre de 2023, siendo así el término legal para dar cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal Colegiado inició el 29 de diciembre de 2023 y culminó el 22 de enero de 2024, tiempo establecido por la Ley de conformidad con el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Tomando en consideración que, durante el tiempo establecido para el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal, el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** no emitió



comunicación alguna ni actuación administrativamente donde se comprobara que se estaba dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la Resolución antes descrita, la Doctora **KATHIA LEE DUQUE**, en su calidad de Apoderada Especial de **JORGE TORRES CASTILLO (T&M CONSULTORES)**, presentó el día 03 de mayo de 2024, solicitud de desacato en donde manifestó que han pasado cuatro meses desde que el Tribunal emitió su decisión y quedó ejecutoriada, la entidad no ha dado curso al trámite para el refrendo incumpliendo con ello, lo dispuesto en el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020. (Poder y Sustentación de Solicitud de Desacato, visible de foja 002 a 007 del expediente del Tribunal).

Mediante Informe Secretarial de fecha 03 de mayo de 2024, publicado el día 16 de mayo de 2024 en el portal “PanamaCompra”, se deja constancia que se recibió escrito denominado Solicitud de Desacato, por parte de la Lcda. Kathia Lee D., en su calidad de Apoderada Legal del **JORGE TORRES CASTILLO** propietario del establecimiento comercial denominado **T&M CONSULTORES**, promovido en contra del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** por el no cumplimiento a la fecha de lo dispuesto en la **Resolución No. 264-2023-Pleno/TACP de 22 de diciembre de 2023 (Decisión)**, dentro del Recurso de Impugnación en contra de la Resolución No. 060 de 16 de noviembre de 2023, mediante la cual se cancela el acto de selección de contratista No. **2023-0-21-0-08-CM-019290**, producto de la Cotización en Línea **2023-0-21-0-08-CL-019265**, emitido por el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** y además, en el informe se hace un recuento de las actuaciones realizadas dentro de la presente causa, así como la remisión del expediente jurídico al despacho del sustanciador (visible a foja 043 y 044 del expediente).

Luego de la publicación del Informe Secretarial, se evidencia en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, una actuación por parte del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, denominada: **Orden de Compra**, la cual fue publicada el día 17 de mayo de 2024 a las 11:49 a.m., en la cual se observa la Orden de Compra No. 4200535137 debidamente refrendada por la Contraloría General de la República, el día 14 de mayo de 2024, como se observa a continuación:

Resolución de Decisión Exp. 240-2023	Resolucion de Decision del Recurso TAdeCP	26-12-2023 02:26 PM	
Solicitud de Desacato Exp. 240-2023	Otros TAdeCP	03-05-2024 11:06 AM	
Informe Secretarial Exp. 240-A-2023	Otros TAdeCP	16-05-2024 11:27 AM	
 ORDEN DE COMPRA	Orden de Compra	17-05-2024 11:49 AM	
Resolución de Admisión, EXP.240-A-2023	Otros TAdeCP	23-05-2024 12:00 PM	



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SEDE MIN. DESARROLLO SOCIAL
Panamá, República de Panamá

Orden de Compra a Crédito

No. Resolución: 70
No. Requisición: 55
No. Transacción: 2024P021000210030000262
Acto Público: 2023-0-21-0-08-CM-019290

Fecha de la O/Compra: 07.02.2024
No. de la O/Compra: 4200535137
No. Expediente: CONTAB/2024/2100000586
Exp. Comprometido: CONTAB/2024/2100000586

DATOS DE PROVEEDOR

Código: 1000122821
Nombre: JORGE JUNIER TORRES CASTILLO
Dirección: PANAMA, SAN FRANCISCO, - PANAMA PA
Representante:

DV: 2
RUC/ Ced.: 8-872-1334
Telefono: 8677-5229
Correo:

DATOS DE ENTREGA

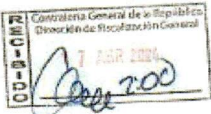
Unidad Solicitante: SENADAP
Proceso de Compras: Contratación menor
Plazo de Entrega: 20 Días CALENDARIO
Tipo de Fondo: TESORO NACIONAL
Monto Original: MIL SEISCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 50/100

Pago: Crédito
Fecha de Vencimiento:

Item	Cód. Material	Descripción	Cant.	UM	P/U	ITBMS	Ajuste	ISC	Suma	Soter.	Port.	TOTAL
1	17172102903000132	CONSULTORIA	1.00	C/U	1,580.00	110.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,690.60

Descripción: SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA.
"PROYECTO EDUCACIÓN POLÍTICA PÚBLICA DEL ESTADO". LA FIRMA DEL CONTRATO DE SERVICIOS, ENTREGA FINAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. PERIODO AÑO 2023.
ESPECIFICACIONES
Planificación: Identificación de factores de riesgos Evaluación: del cumplimiento de las leyes y regulaciones Evaluación: del sistema de informática Evaluación: y análisis del control interno. (5) Días Calendario Ejecución: Comprobaremos el regulador de los activos por medio de una adecuada segregación de las funciones operativas, de custodia y de contabilización. También nos aseguramos de que tales funciones estén bien definidas y que existe suficiente personal para ejecutarlas correcta y eficientemente. Análisis de saldos y movimientos de los desembolsos ejecutados. Comprobar sea razonable el monto y la naturaleza de los pagos de acuerdo con los objetivos del proyecto. Verificación de documentación soporte física. (10) Días Calendario. INFORME: CIERRE de la AUDITORIA: Elaboración de informe de revisión Elaboración de informe de hallazgos obtenidos y recomendaciones sobre control interno Revisión del informe de revisión con la administración. Entrega del informe auditado. (5) Días Calendario.
Garantía: SEIS (6) MESES
Otros: OBSERVACIONES. SENADAP SUMINISTRARÁ GUÍA AUDITADA
FECHA DE ENTREGA: 20 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL REFRENDO Y PUBLICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA EN EL SISTEMA PANAMACOMPRA.
SENADAP, SUMINISTRARÁ LA INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Subtotal de la Orden 1,580.00
Total de la Orden 1,690.60



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SEDE MIN. DESARROLLO SOCIAL
Panamá, República de Panamá

Orden de Compra a Crédito

No. Resolución: 70
No. Requisición: 55
No. Transacción: 2024P021000210030000262
Acto Público: 2023-0-21-0-08-CM-019290

Fecha de la O/Compra: 07.02.2024
No. de la O/Compra: 4200535137
No. Expediente: CONTAB/2024/2100000586
Exp. Comprometido: CONTAB/2024/2100000586

DATOS DE PROVEEDOR

Código: 1000122821
Nombre: JORGE JUNIER TORRES CASTILLO
Dirección: PANAMA, SAN FRANCISCO, - PANAMA PA
Representante:

DV: 2
RUC/ Ced.: 8-872-1334
Telefono: 8677-5229
Correo:

DATOS DE ENTREGA

Unidad Solicitante: SENADAP
Proceso de Compras: Contratación menor
Plazo de Entrega: 20 Días CALENDARIO
Tipo de Fondo: TESORO NACIONAL
Monto Original: MIL SEISCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 50/100

Pago: Crédito
Fecha de Vencimiento:

Item	Cód. Material	Descripción	Cant.	UM	P/U	ITBMS	Ajuste	ISC	Suma	Soter.	Port.	TOTAL
1	17172102903000132	CONSULTORIA	1.00	C/U	1,580.00	110.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,690.60

DETALLE DE PARTIDAS

No. de Partida	Código de Partida	Monto
001	Q.102121103.704.171 / 021127041103171	1,690.60
TOTAL		1,690.60

Multa: MULTA POR RETRASO EN LA ENTREGA: ARTÍCULO 133 DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006. LA MULTA QUE SE IMPONDRÁ SERÁ DEL 4% DIVIDIDO ENTRE TREINTA (30) POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO DEL VALOR EQUIVALENTE A LA PORCIÓN DEJADA DE ENTREGAR O EJECUTAR POR EL CONTRATISTA. EL VALOR TOTAL DE LA MULTA NO SERÁ EN NINGUN CASO SUPERIOR AL 20% DEL VALOR DEL CONTRATO Y DEBERÁ INGRESAR AL TESORO NACIONAL.
MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO: ARTÍCULO 141. DEL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2006. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 104 Y 133, LAS ENTIDADES CONTRATANTES PODRÁN APLICAR UNA MULTA A LOS CONTRATISTAS QUE HAYAN INCUMPLIDO EL CONTRATO, LA CUAL SERÁ POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.
LA MULTA SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE PROVEEDOR ÚNICO, CONTRATACIÓN MENOR O EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS. LAS SUMAS QUE SE PAGUEN EN ESTE CONCEPTO INGRESARÁN AL TESORO NACIONAL.
Lugar de Entrega: OFICINAS DE SENADAP, UBICADAS EN ANCON, BALBOA DETRÁS DE NIKOS CAFÉ EDIFICIO 759, APARTAMENTO C.
Forma de Entrega: TOTAL.
Otros: 2023-0-21-0-08-CM-019290/SOLICITUD DE COTIZACIÓN EN LÍNEA No. 2023-0-21-0-08-CL-019295. SE REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES DE AUDITORÍA EXTERNA. "PROYECTO EDUCACIÓN POLÍTICA PÚBLICA DEL ESTADO".
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 57 DE LA LEY 22 DEL 27 DE JUNIO DE 2006 QUE REGULA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ORDENADA POR LA LEY 163 DEL 2000 Y ARTÍCULO 47 DEL DECRETO EJECUTIVO 439 DEL 10 DE SEPTIEMBRE 2020.
CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: ARTÍCULO 188 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 439 DE 2020.
En todos los contratos u órdenes de compra se deberá incluir una cláusula en la que el contratista garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:
1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.
En el caso de que el contratista incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula dará lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un periodo de cinco años.
EL RETIRO DE LA ORDEN DE COMPRA DEBE REALIZARSE EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MIDES, UBICADO EN PLAZA EDISON, CUARTO PISO.
NOTA: SE GENERA ORDEN DE COMPRA EN LA VIGENCIA ACTUAL CONFORME A LA RESOLUCIÓN No. 264-2023-PLENO/TACP DE 22 DE DICIEMBRE DE 2023 (DECISIÓN) EN LA CUAL SE ORDENA CONTINUAR CON EL PROCESO DE REFRENDO DE LA ORDEN DE COMPRA No. 430467376 DEL AÑO 2023/M.C.

Departamento de Compras	Dirección de Administración y Finanzas	Presupuesto
Fecha: 17 JUN 2024 Tesorería	Fecha: 17 JUN 2024 Almacén	Fecha: 17 JUN 2024 Fiscalización
Fecha: _____ Proveedor	Fecha: _____	Fecha: 17 JUN 2024
Fecha: _____		



Mediante **Resolución No. 018-2024-Pleno/TACP de 22 de mayo de 2024 (Admisión)**, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordena admitir la queja administrativa por desacato presentada por la Doctora Kathia Lee Duque, en su calidad de Apoderada Especial de **JORGE TORRES CASTILLO (T&M CONSULTORES)** contra el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, por incumplimiento de la **Resolución No. 264-2023-Pleno/TACP de 22 de diciembre de 2023 (Decisión)** y además, correr traslado de la solicitud de desacato presentada y requerir de la entidad licitante un informe explicativo con relación a la queja administrativa por desacato al término de tres (3) días hábiles, una vez notificada la resolución de admisión.

El informe explicativo por parte del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL** fue presentado en la Secretaría de este Tribunal el 30 de mayo de 2024 y publicado el mismo día en el portal de "PanamaCompra" a las 8:57 a.m., el cual contiene el resumen de las actuaciones realizadas por la entidad, finalizando con lo siguiente:

Aunado a lo anterior, al haber concluido el año fiscal 2023, se hizo obligatorio solicitar una nueva asignación presupuestaria, a objeto de poder remitir finalmente al refrendo, fue necesario que la **Orden de Compra No. 4200467376 de 14 de marzo de 2023** (con vigencia fiscal 2023), se sustituyese por la **Orden de Compra No. 4200535137 de 7 de febrero 2024 con vigencia fiscal 2024**, cumpliendo con lo indicado en la Circular MEF-2023-63329 de nueve (9) de noviembre de 2023.

5. Se comprueba de esta forma, que el Departamento de Compras, no detuvo las gestiones relacionadas con el refrendo correspondiente, reiterando que **EL TRÁMITE NO ERA EXPEDITO**, siendo obligatorio atender las subsanaciones efectuadas por la Contraloría General de la República, las cuales requerían, a su vez, ser atendidas por una entidad distinta al MIDES, y consiguientemente, la obligatoria asignación presupuestaria, la cual conlleva autorizaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, considerando que ese gasto había sido presupuestado para el año 2023 y **no para el año fiscal 2024**.

Finalmente, la **Orden de Compra No. 4200535137 de 7 de febrero 2024**, correspondiente a los "SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA "PROYECTO EDUCACIÓN POLÍTICA PÚBLICA DEL ESTADO" LA FIRMA DEL CONTRATO DE SERVICIOS. ENTREGA FINAL DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. PERÍODO AÑO 2023", fue remitida al refrendo de la Contraloría, el día 18 de abril de 2024, es decir 15 días calendario, previo a la publicación de la solicitud de Desacato en el Portal de PanamaCompras el día 3 de mayo de 2024, concluyendo con su refrendo por parte de la Contraloría General de la República y la consiguiente publicación en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas, el día 17 de mayo de 2024, empezando a correr los términos para su ejecución, lo cual evidencia el actuar responsable por parte del Departamento de Compras del Ministerio de Desarrollo Social y el cumplimiento oportuno de lo ordenado por parte del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Con el presente Informe de Conducta, sustentamos el actuar del Departamento de Compras, el cual se ajusta a los procedimientos y requisitos de ley.

En virtud de lo anterior, lo cual evidencia que acataron lo ordenado por este Colegiado mediante **Resolución No. 264-2023-Pleno/TACP de 22 de diciembre de 2023 (Decisión)**, dentro del procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor No. **2023-0-21-0-08-CM-019290**, producto de la Cotización en Línea **2023-0-21-0-08-CL-019265**; al dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal de Justicia Administrativa, el objeto de la presente causa, la solicitud de desacato, ha dejado existir, toda vez que el sustento de la disconformidad ha desaparecido. Dicho esto, el artículo 992 del Código



Judicial supletoriamente aplicable de conformidad con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, a la letra dice:

“Artículo 992. En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo de las pretensiones objeto del proceso ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que haya sido probado oportunamente.”

El hecho extintivo ha sido comprobado con la publicación de la Orden de Compra No. 4200535137 debidamente refrendada por la Contraloría General de la República, el día 14 de mayo de 2024, dentro del acto público por Contratación Menor No. **2023-0-21-0-08-CM-019290**, producto de la Cotización en Línea **2023-0-21-0-08-CL-019265**, debido a que el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, continuando con el proceso de refrendo de la Orden de Compra ante la Contraloría General de la República, cumpliendo con el debido proceso aplicando el principio de legalidad para que se cumplan las etapas del procedimiento de selección de contratista.

Por lo que, se hace constar que el acto demandado por incumplimiento perdió su eficacia jurídica con posterioridad a la aparición legal de la Orden de Compra refrendada, la cual acata y extingue el debate que originó la activación del engranaje administrativo de este Tribunal de Contrataciones Públicas, razón por la cual no es posible pronunciarse sobre la omisión en el incumplimiento de lo ordenado en la **Resolución No. 264-2023-Pleno/TACP de 22 de diciembre de 2023 (Decisión)** proferida por este Tribunal, produciéndose el fenómeno conocido como sustracción de materia, por haber dejado de surtir efectos la actuación administrativa acusada como querella por incumplimiento.

Cabe señalar que, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en Fallo del 05 de febrero de 2015, explica el concepto de sustracción de materia de la siguiente manera:

“ ...

En relación con dicho fenómeno de la sustracción de materia, debemos ser reiterativos y consistentes con nuestro criterio y, sostener que si los actos generales demandados son derogados, o lo que es lo mismo, dejan de tener vigencia, antes de que se profiera un fallo sobre su constitucionalidad o legalidad, debe de todos modos proferirse decisión de fondo, pues *“la derogatoria de una norma no restablece per se el orden jurídico supuestamente vulnerado, sino apenas acaba con la vigencia de la norma en cuestión. Porque resulta que un acto administrativo, aun si ha sido derogado, sigue amparado por el principio de legalidad que le protege, y que sólo se pierde ante pronunciamiento anulatorio del juez competente; de donde se desprende que lo que efectivamente restablece el orden vulnerado no es la derogatoria del acto, sino la decisión del juez que lo anula, o lo declara ajustado a derecho; sin embargo, frente a los actos particulares demandados, si es posible que se presente la sustracción de materia por no existir pretensiones que atender, como es el caso que nos ocupa.*

Básicamente la sustracción de materia consiste en la desaparición de los supuestos hechos o normas, que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente.



Quizás el ejemplo más sencillo para ilustrar la sustracción de materia es cuando se recurre a una acción de tutela para conseguir que una autoridad administrativa de respuesta efectiva a un derecho de petición, y una vez interpuesta la acción de tutela, pero antes de que el juez decida, la autoridad administrativa da respuesta cabal y satisfactoria al derecho de petición.

Ahora bien, surtidos los trámites que la Ley establece, y encontrándose el presente negocio en estado de decidir, la Sala procede a resolver la presente controversia, con la finalidad de determinar si procede o no declarar que ha operado el fenómeno jurídico de sustracción de materia.

Quien sustancia, es de la opinión que lo plasmado en los párrafos que preceden, tiene como consecuencia directa la desaparición jurídica de la actuación administrativa que originó la presente controversia, por lo que, dada la extinción del objeto litigioso, lo procedente es declarar la sustracción de materia, como bien ha señalado el Dr. Oscar Ceville, Procurador de la Administración, cuando sostuvo que: "De lo anterior, se infiere que el artículo 10 del mencionado reglamento, el cual establecía los requisitos que debían cumplir quienes aspiran a ocupar el cargo de rector (a) para el período 2013 - 2018, ya ha surtido sus efectos legales y ha quedado insubsistente, al haberse materializado la elección para cuyo fin había sido dictado, en la cual, como hemos visto, resultó electa la Magíster Medianero de Bonagas, de manera tal que, este Despacho estima que en el presente negocio se ha producido el fenómeno jurídico denominado sustracción de materia, debido a que ha desaparecido el objeto procesal que motivó la presentación de la demanda contenciosa administrativa de nulidad".

...

En conclusión, en el presente proceso, el objeto de análisis ha desaparecido dado a las circunstancias a las que nos hemos referido con anterioridad; por tanto, este Tribunal se encuentra inhabilitado para pronunciarse sobre un hecho extinguido. Por las fundamentaciones externadas es que este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas procede a declarar que ha incurrido el fenómeno jurídico denominado Sustracción de Materia.

En atención a todo lo anteriormente valorado y debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que se ha configurado la **SUSTRACCIÓN DE MATERIA** con relación a la solicitud de desacato presentada por la Doctora **KATHIA LEE DUQUE**, en su calidad de Apoderada Especial de **JORGE TORRES CASTILLO (T&M CONSULTORES)**, por lo cual no podemos pronunciarnos sobre un hecho extinguido.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

TERCERO: Se le ORDENA a Secretaría **INCORPORAR** el Cuadernillo contentivo de la solicitud de desacato presentado por **JORGE TORRES CASTILLO (T&M**

CONSULTORES), identificado como expediente 240-A-2023 al expediente jurídico principal.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL BECKFORD

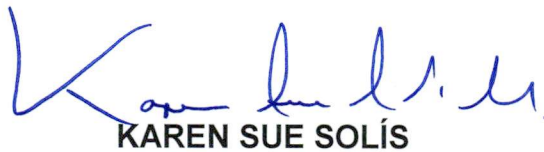
Magistrado Suplente



LUIS MARISCAL
Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



KAREN SUE SOLÍS

Secretaria General Encargada

